

REVOCACIÓN DE LA RENUNCIA A MODULOS 2025.

El artículo 33 del Reglamento del IRPF viene a disponer:

“Artículo 33. Renuncia al método de estimación objetiva.

(...)

4. La renuncia a que se refiere el apartado 1.a) así como la revocación, cualquiera que fuese la forma de renuncia, se efectuarán de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Véase, en cuanto al plazo de renunciaciones y la revocación de las mismas del apartado 1.a), que deben surtir efectos para el año 2024, la disposición transitoria 2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. Ref. BOE-A-2023-26452

Véase, en cuanto al plazo de renunciaciones y la revocación de las mismas del apartado 1.a), que deben surtir efectos para el año 2022, la disposición adicional 2 del Real Decreto-ley 31/2021, de 28 de diciembre. Ref. BOE-A-2021-21654

(...)

Por tanto, habiendo sido derogado el Real Decreto 9/2024, entendemos que el plazo especial de renuncia y revocación recogido en él habrá decaído, por lo que entendemos que habrá que acudir a la norma general para determinar el plazo de revocación en 2025

A estos efectos, nos parece de interés acudir a la interpretación dada por la AEAT en la Consulta Nº125712 de su Programa INFORMA:

“125712- REVOCACIÓN: PLAZO Y MEDIOS DE PRESENTACIÓN

Pregunta

¿Cuáles son el plazo y los medios para presentar la revocación de la renuncia al régimen de Estimación Objetiva?

Respuesta

La revocación, cualquiera que sea la forma en que se hubiera realizado la renuncia, se efectuará durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, mediante la correspondiente declaración censal. La revocación sólo podrá presentarse una vez transcurridos tres años desde la renuncia, salvo autorización normativa expresa.

La revocación de la renuncia debe realizarse en todo caso a través del modelo de declaración censal, no estando previsto en este caso la presentación de una revocación tácita.”

En este mismo sentido localizamos la Consulta Vinculante NºV1785-11, de 11 de julio de 2011:

“Descripción de hechos

El consultante ejerce una actividad económica incluida en el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, por la que presentó hace más de 10 años la renuncia a la aplicación de este método.

Para 2010 decidió volver a determinar el rendimiento neto de la misma por el método de estimación objetiva, pero no presentó en diciembre de 2009 la revocación de la renuncia, aunque presentó los pagos fraccionados correspondientes a este ejercicio por los modelos que deben utilizarse cuando el rendimiento neto se determina por el método de estimación objetiva.

(...)

Contestación

(...)

De acuerdo con este precepto, la revocación de la renuncia al método de estimación objetiva deberá presentarse, en todo caso, a través de un modelo de declaración censal de modificación, que debe presentarse en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto.

*Es decir, en el caso planteado, **debería haberse presentado una declaración censal de modificación en el mes de diciembre de 2009, ya que el año en que iba a surtir efecto era el 2010.***

Por tanto, en 2010 deberá determinar el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación directa, método que deberá aplicar hasta el momento en que en forma y plazo revoque la renuncia al método de estimación objetiva.”

bufediar@diazarias.com

Siendo así, entendemos que, habiendo desaparecido la norma que habilitaba un plazo especial para la revocación, debería seguirse la norma general que remite la revocación a diciembre del año anterior.

Por tanto, en el caso de que se pretendiera ahora la revocación a través de la presentación del primer pago fraccionado 2025, podría darse la denegación por parte de la Administración en base a lo anterior. Cuestión distinta es que la Administración pudiera llegar a considerar aquellas que se hubieran presentado hasta la fecha de la derogación, para respetar la confianza de quienes no lo hicieron en Diciembre, en la expectativa de que la norma iba a regir, es decir, que no iba ser derogada. Sobre este punto indicarle que no tenemos información en ese sentido.

Salvo mejor opinión